ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ASTUR-CÁNTABRA DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACION

Preámbulo

La Sociedad Asturiana de Rehabilitación se fundó en el año 1977 como filial de la Sociedad Española de Rehabilitación (SER) al amparo de la legislación vigente, constituyéndose como asociación sin ánimo de lucro con la denominación de Sociedad Asturiana de Rehabilitación y Medicina Física (SARMEF).

La SARMEF está formada por médicos especialistas en Medicina Física y Rehabilitación y tiene como objeto estimular el progreso científico de la Especialidad, defender el interés profesional de sus socios frente a cualquier organismo oficial o privado, promover un mejoramiento de las funciones médicas asistenciales, docente e investigadora que esta especialidad desarrolla y ser representante de los médicos de Medicina Física y Rehabilitación en Asturias.

Se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias con el n° **6.234** de la Sección **Primera** y en la actualidad se rige por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y por los presentes Estatutos.

En el año 2023, la SARMEF ha decidido incorporar a los médicos rehabilitadores de Cantabria, hasta ahora sin sociedad científica autonómica. Por ello, realiza una modificación en su denominación y estatutos, de forma que pueda incluir y representar a los médicos especialistas en Medicina Física y Rehabilitación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CAPÍTULO I

Denominación, fines, actividades, duración y domicilio social.

Artículo 1º. - Con la denominación SOCIEDAD ASTUR-CÁNTABRA DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN -SACMEFYR- se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2°. - La SACMEFYR es una asociación de carácter científico y profesional.

Tiene como fines primordiales cultivar, promover y prestar asesoramiento para el desarrollo de la Medicina Física y Rehabilitación en el ámbito del Principado de Asturias y de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como la defensa de esta especialidad médica y de los intereses de sus miembros.

También son fines de SACMEFYR:

a) Fomentar el estudio y desarrollo de la Rehabilitación desde el punto de vista teórico, de investigación y su aplicación práctica a la Medicina.

b) Celebrar periódicamente reuniones científicas para el estudio y la discusión de temas relacionados con la Rehabilitación. Estas reuniones podrán llevarse a cabo conjuntamente con las organizadas por la SERMEF, Regionales, Filiales o independientemente, así como con otras Sociedades o Asociaciones afines nacionales y/o extranjeras.

c) Colaborar con la Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física (SERMEF) en todo lo relacionado con el estudio, investigación y aplicación de técnicas terapéuticas relacionadas con la Rehabilitación.

d) Informar y asesorar a los Organismos de la Administración del Estado, Entes Autonómicos, Entidades Locales o Provinciales en todo lo referente y relacionado con la Rehabilitación.

e) Colaborar con las Autoridades Académicas y Sanitarias en todos aquéllos aspectos enlazados con la Rehabilitación.

Así mismo, podrá llevar a cabo cualquier otra actividad que fuera necesaria para la consecución de los fines.

Artículo 3°. - El domicilio radicará en la ciudad de Oviedo, calle Plaza de América n° 10 -33005 -, sede del ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias. La asamblea de la Sociedad podrá acordar el cambio de domicilio del que dará comunicación al Registro de Asociaciones del Principado de Asturias.

Artículo 4. - La Asociación desarrollará sus actividades en el Principado de Asturias y en Cantabria. Tendrá duración indefinida y solo se disolverá por acuerdo en Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

Artículo 5°. - La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Los presentes estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II

De los órganos de gobierno y de la forma de administración

Artículo 6°. - Los órganos de gobierno y administración de la asociación serán la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 7º. - La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales de cada Autonomía y una Vocalía de médicos en periodo de formación en la Especialidad. Se buscará en la composición de la Junta Directiva la máxima paridad en sus miembros entre las dos Autonomías.

Artículo 8º. - Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de 4 años, aunque puedan ser objeto de reelección indefinida.

Dichos cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por sí mismos o a través de persona interpuesta.

Artículo 9°. - Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la asociación, ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y someter a la aprobación de esta el presupuesto anual de ingresos y gastos y el estado de cuentas del año anterior.

Artículo 10°. - La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente o Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros.

Sera presidida por el Presidente y, en ausencia por el Vicepresidente o el Secretario por este orden y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario levantará acta que transcribirá en el libro correspondiente.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia, al menos de la mitad de los miembros.

Artículo 11º. - Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos,

autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.

d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 12º. - El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate;
c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
d) Proponer el plan de actividades de la asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas
e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulta necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13º. - El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 14º. - El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros

correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15°. - El Tesorero dirigirá la contabilidad de la asociación, tomara razón y llevara cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico; recaudara y custodiara los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Así mismo, formalizara el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deberán ser presentados a la Junta Directiva para que esta, a su vez, los someta a aprobación de la Asamblea General.

Artículo 16°. - Los miembros de la Junta Directiva que sean vocales presidirán las distintas comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de actos o actividades sociales, así como recabar de las mismas determinadas informaciones. Dichas comisiones estarán formadas, además, por el número de vocales que acuerde la Junta Directiva a propuesta de los respectivos Presidentes. Una de las vocalías será de representante de los médicos en formación y será elegido entre los médicos en formación de ambas Autonomías.

Artículo 17º. - Los miembros de la Junta Directiva cesaran en su cargo por:

a) Perdida de la condición de socio.
b) Renuncia.
c) Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
d) Muerte, enfermedad o cualquier otra causa que les impida el ejercicio de sus funciones.
e) Expiración del mandato o separación acordada en Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 18º. - Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 19º. - Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Asamblea General

Artículo 20°. - La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva.

Artículo 21. - Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General deberá ser convocada obligatoriamente en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer semestre, para aprobar el plan general de actuación de la asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gasto, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior. Esta Asamblea se celebrará de manera alternante en Asturias y en Cantabria.

Podrán celebrarse Asambleas extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados. En este último caso, la Asamblea deberá ser convocada antes del transcurso de treinta días naturales.

Artículo 22°. - Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacer constar que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera.

Artículo 23°. - Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presente o representados, la mayoría de los asociados y, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando se trate de modificar estos Estatutos o disolver la asociación, disposición o enajenación de bienes, solicitud de declaración de utilidad pública de la asociación, en cuyo caso se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados. Estos asuntos serán examinados siempre en Asamblea General extraordinaria.

Artículo 24°. - Son facultades de la Asamblea General:

a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.

b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.

c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

e) Disolución de la asociación.

f) Modificación de los Estatutos.

g) Disposición o enajenación de los bienes.

h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.

i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO III

De los socios, sus derechos y deberes

Artículo 25°. - Los miembros de la Asociación serán numerarios, asociados y de honor.

Para ingresar y ser miembro numerario de la Asociación es condición indispensable ser médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación, solicitarlo por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General, accediendo o denegando la admisión.

Los médicos en periodo de formación en la Especialidad vía MIR u otras autorizadas, podrán solicitar su ingreso como miembros asociados.

A todos los efectos, no se adquiere la condición de miembro asociado o numerario en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

Artículo 26°. - Los socios numerarios que se jubilen serán miembros de honor, así mismo, la Junta Directiva o a propuesta del 25% de los socios numerarios podrá nombrar miembros de esta categoría a personas que

hayan contraído méritos relevantes con la Asociación.

Los miembros de honor estarán exentos de pago de cuotas y podrán participar con voz, pero sin voto en los órganos de administración y gobierno de la Entidad.

Artículo 27°. - Todo socio podrá renunciar en cualquier momento a su condición, solicitando la baja, pero esta no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes a partir de la presentación de la solicitud.

Causaran baja en la Asociación los socios que incurran en mora de pago de las cuotas establecidas durante 2 años consecutivos, siempre y cuando no justifiquen el motivo de su demora a satisfacción de la Junta Directiva.

Artículo 28º. - Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Asociación.
b) Participar de los beneficios que la Entidad conceda a los socios, en la forma que disponga la Junta Directiva.
c) Ejercitar el derecho de voz en todos los casos y el de voto, salvo los socios de honor, en las Asambleas Generales.
d) En el caso de los socios numerarios, ser nombrados miembros de la Junta Directiva en la forma que se establece en estos Estatutos.
e) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
f) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.

Artículo 29°. - Serán obligaciones de todos los socios:

a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, quienes a ella pertenezcan.
b) Respetar la libre manifestación de criterios y pareceres que se expresen en el seno de la Sociedad.
c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos.
d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Gobierno de la Sociedad dejando a salvo su derecho de impugnación.
e) Satisfacer las cuotas acordadas en Juntas Generales.

Artículo 30°. - Todo Miembro que cometa infracción o incumplimiento de alguno de los artículos o apartados del vigente Estatuto de la

Sociedad, o cuya actuación perjudique el prestigio o buena marcha de la misma, será sancionado.

Las sanciones serán acordadas por la Junta Directiva y podrán oscilar entre un simple apercibimiento hasta la expulsión de la Sociedad, según la gravedad de la falta cometida. El acuerdo será votado y aprobado por mayoría equivalente a dos tercios del número de Miembros de la Junta Directiva. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haber instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

CAPITULO IV

Del régimen económico

Artículo 31°. - La Asociación carece de patrimonio fundacional y el presupuesto anual no podrá exceder inicialmente de la suma total de las cuotas anuales de los socios numerarios y asociados.

Artículo 32°. - Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
b) Las cuotas anuales que acuerde la misma.
c) Los productos de bienes *y* derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados *y* donaciones que pueda recibir en forma legal.
d) Los ingresos que obtenga mediante las actividades licitas que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 33°. - Las cuotas anuales serán abonadas a la Asociación por adelantado, en el primer trimestre del año. El transcurso de dos años consecutivos sin haber hecho efectivo el pago correspondiente a las mismas, supondrá para el socio la incursión en la mora a que alude el artículo 27.

Artículo 34°. - La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado *y* de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

El ejercicio asociativo *y* económico será anual *y* su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 35°. - En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General, reunida a tal efecto, nombrara una comisión liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinara al Colegio de Huérfanos de Médicos.

CAPÍTULO V

De la modificación de Estatutos

Artículo 36°. - Los presentes estatutos solo se podrán modificar por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria que exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados asistentes o representados.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 37°. - En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Asociación se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, que regula el Derecho de Asociación y disposiciones en vigor.

ADDENDUM

Estos Estatutos son una modificación de los anteriormente registrados y todo su articulado, con los cambios introducidos, ha sido aprobado por mayoría de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada con este fin, como único punto del orden del día, el 13 de abril de 2023.

De lo que doy fe como secretaria,

En Oviedo, a 7 de abril de 2024

Iratxe Isusi Fernández

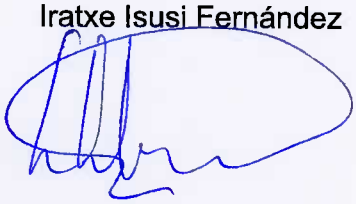

V°B°

Manuel Bea Muñoz
Presidente